



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(136)

30 de diciembre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibidem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibidem* dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Adriana Lucia Arcos Dorado, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.749.857 en calidad de directora ejecutiva y representante legal de la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600098032 del 01 de diciembre de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de fotografías obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en el marco de un aval de investigación del proyecto denominado *“Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad – Resolución 220 del 20 de noviembre de 2019”*, con el fin de *“fortalecer a dos comunidades del municipio de La Macarena en temas organizacionales, administrativos, técnicos y empresariales para que sean actores confiables en la cadena de valor del turismo de naturaleza con enfoque comunitario”*

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 37987114 del Banco Davivienda, por valor de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 334 del 17 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías a nombre de la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en el marco del proyecto denominado *“Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad – Resolución 220 del 20 de noviembre de 2019”*, con el fin de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

“fortalecer a dos comunidades del municipio de La Macarena en temas organizacionales, administrativos, técnicos y empresariales para que sean actores confiables en la cadena de valor del turismo de naturaleza con enfoque comunitario”.

La anterior decisión fue notificada el 19 de diciembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20202300002396 del 22 de diciembre de 2020, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías, elevado por la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena fue declarado mediante Acuerdo 0026 del 15 de septiembre de 1971 expedido por el INDERENA “Por el cual se sustrae un área de la Reserva de La Macarena, se le da el régimen de Parque Nacional Natural y se le fijan nuevos linderos”, ratificado por la Resolución ejecutiva 440 del 31 de diciembre de 1971 expedido por el Ministerio de Agricultura “Por la cual se aprueba un Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables -INDERENA-”. Ocupa un espacio biogeográfico ubicado en las cuencas hidrográficas de los ríos Guayabero y Ariari, lo cual aunado a la confluencia de los ecosistemas amazónico, andino y orinocense en su territorio, explican la razón de su importancia ecológica, pero además y como elemento histórico, integra variadas connotaciones geológicas en lo que parece ser el límite occidental del escudo de La Guyana, lo que le determina como sistema geográfico-natural, una significación especialmente importante (Avellaneda, 1989). Sus rocas– constituidas por esquistos micáceos, anfíbolitas y ortogneis, en parte granosieníticos- datan del Precámbrico y su levantamiento fue independiente y probablemente anterior al de la cordillera de los andes, puesto que en los sectores planos y bajos, las rocas arcaicas están cubiertas por sedimentos provenientes de la cordillera.

Se ubica en el departamento del Meta en jurisdicción de los municipios de La Macarena, Mesetas, Puerto Concordia, Puerto Rico, San Juan de Arama y Vistahermosa y se extiende en total sobre 620.583,47 hectáreas. El 52% del territorio comprendido por el municipio de Vistahermosa, hace parte del área protegida, siendo ésta la mayor proporción que se registra en los municipios con jurisdicción en ella.

Los objetivos de conservación son los siguientes:

- 1. Conservar la diversidad biológica presente en los distritos biogeográficos Macarena y Ariari–Guayabero asociados al PNN Sierra de La Macarena.*
- 2. Conservar los Ecosistemas naturales que caracterizan la Sierra de La Macarena y las terrazas antiguas presentes en la zona sur–occidental y norte del Parque, por ser el afloramiento más occidental del escudo Guyanés.*
- 3. Mantener la provisión de servicios ecosistémicos generados por el PNN Sierra de La Macarena.*
- 4. Conservar ecosistemas naturales asociados a las manifestaciones arqueológicas en el PNN Sierra de la Macarena, por la riqueza histórica cultural que ellas representan.*

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

Las fotografías que han sido reseñadas dentro de los documentos que acompañan la solicitud de permiso de uso posterior, obedecen a registros hechos en el marco de un proyecto de investigación (Aval de PNNC), denominado “Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad” y que de acuerdo a lo manifestado por la solicitante, corresponden a material tomado en Caño Cristales, subsector Colores y Raudal Angosturas I, Sendero Ciudad de Piedra.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

De igual manera, la solicitante manifiesta que los equipos usados para el material audiovisual tomado en el año 2019, relacionado con la Resolución 220 del 20 de noviembre de 2019 fueron: Cámara canon 5d mk3, cámara canon 1dx mk2, juego de ópticas Canon. Microfobia sure y rode.

De igual forma, se recibió oficio fechado el 3 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Tomás Méndez, identificado con C.C. 11.203.120, con el asunto “Aval para trámite de la Corporación Biocomercio Sostenible” quien firma como representante legal de la firma Elegante SAS. En su escrito afirma que “...en noviembre del año 2019 realizamos la toma de fotografías, grabación de videos y producción de piezas audiovisuales para la Corporación Biocomercio Sostenible – CBS – en el marco del contrato No. 182 de 2019. Dicho trabajo fue realizado en el municipio de La Macarena, Meta, área de su jurisdicción como entidad ambiental. El resultado de este proceso fue:

- 40 fotografías post producidas
- 1 video de 2:30 minutos
- 1 video de 5:00 minutos

De acuerdo a lo comentado por la CBS, para la creación de estas piezas audiovisuales fue necesario tramitar el permiso expedido en la Resolución 220 de 2019 en el que se especifica que el material es de tipo “documental”. Sin embargo, entendiendo que el propósito del material es promocionar, estamos de acuerdo con el proceso que adelanta la CBS para que este sea de tipo “no documental” teniendo en cuenta que los derechos fueron cedidos a la CBS.”

CONCEPTO

*Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones técnicas de este concepto, se determina **VIABLE** permitir el uso posterior de las 40 imágenes fotográficas y los dos videos para los cuales la señora **ADRIANA LUCIA ARCOS DORADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.749.857 en su calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE** identificada con NIT 900.271.422-9, solicitó permiso de uso posterior.*

*Parques Nacionales Naturales aclara que el permiso de uso posterior no exime a la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE** identificada con NIT 900.271.422-9, de observar toda la normatividad relativa al reconocimiento de derechos de autor, uso de imagen de personas o propiedades, entre otras relacionadas con la divulgación del material filmico y fotográfico autorizado.*

*De igual forma, Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por demandas u otras acciones legales que puedan interponer personas que aparezcan en el material filmico y/o fotográfico contra el beneficiario de este permiso posterior. La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE** identificada con NIT 900.271.422-9 debe asumir toda la responsabilidad que de ello se derive.*

NATURALEZA DEL PROYECTO

*De acuerdo con las características del proyecto, su finalidad y orientación temática, se determina que la naturaleza de este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con lo cual se clasifica este proyecto como DOCUMENTAL y está **exento** de pago por el concepto de tarifa de uso posterior del material.*

SERVICIO SE SEGUIMIENTO

*Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar la suma de **SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$72.000⁰⁰)**.*

Se deberá acreditar el comprobante de pago del servicio antes mencionado (Servicio de seguimiento) de manera previa al uso posterior de las imágenes fotográficas y remitir copia de este comprobante con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 # 11-81 piso 3º, de la ciudad de Bogotá D.C.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena en el marco del proyecto

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

denominado *“Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad – Resolución 220 del 20 de noviembre de 2019”*, con el fin de *“fortalecer a dos comunidades del municipio de La Macarena en temas organizacionales, administrativos, técnicos y empresariales para que sean actores confiables en la cadena de valor del turismo de naturaleza con enfoque comunitario”*, bajo las condiciones arriba descritas.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías para 40 imágenes fotográficas y dos videos obtenidos al interior del Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena a la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9 en el marco del proyecto denominado *“Fortalecimiento comunitario para la prestación de servicios turísticos de calidad – Resolución 220 del 20 de noviembre de 2019”*, con el fin de *“fortalecer a dos comunidades del municipio de La Macarena en temas organizacionales, administrativos, técnicos y empresariales para que sean actores confiables en la cadena de valor del turismo de naturaleza con enfoque comunitario”*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir que se deberá conservar la naturaleza de tipo Documental observada en el proyecto origen del material y cumplir el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

ARTÍCULO TERCERO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$72.000) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Los trabajos de uso posterior de fotografías sólo se podrán llevar a cabo una vez la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE** haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- La **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y FOTOGRAFÍAS A LA CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL SIERRA DE LA MACARENA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 010-2020”

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN BIOCOMERCIO SOSTENIBLE**, con NIT 900.271.442-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena y a la Dirección Territorial Oinoquía.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2020.12.30 10:55:24
-05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*